

LA CONVENCION NACIONAL DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAIS,
PATRIA ALTIVA I SOBERANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República preceptúa que las organizaciones políticas sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas;

Que, el artículo 109 de la Carta Magna dispone que los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior, y que la ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, los incentivos para que conformen alianzas, así como también que deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 308 de la Ley de la materia establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

Que, el artículo 323 de la misma Ley indica que el Régimen Orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción;

Que, la Disposición Transitoria Quinta del Código de la Democracia, dispone que para participar en las elecciones que se realicen con posterioridad a las del año 2009, todas las organizaciones políticas deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley, para lo cual faculta al Consejo Nacional Electoral expedir la normativa necesaria para tal efecto;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas, establece como requisito para la inscripción de organizaciones políticas que se entregue copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda;

Que, Alianza PAIS presentó ante el Consejo Nacional Electoral la declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes del movimiento;

Que, con fecha 9 de octubre de 2012 el Consejo Nacional Electoral (CNE), en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, y luego de realizar el procedimiento respectivo resolvió acoger los Informes No. 421-2012-CGAJ-CNE y No. 207-DNOP-2012 de 3 de octubre de 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica y Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y disponer al Secretario General del CNE notifique al representante legal del movimiento Alianza PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA, Listas 35, “(...) *cumple con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)*”;

Que, el artículo 318 del Código de la Democracia, indica que toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez;

Que, el artículo 41 del Régimen Orgánico vigente del Movimiento Alianza PAIS establece que las reformas al Régimen Orgánico las podrá realizar la Convención Nacional de Alianza PAIS, a iniciativa de la Dirección Nacional y que para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Nacional;

Que, con fecha 1 de mayo de 2014, en la ciudad de Esmeraldas tuvo lugar la IV Convención Nacional del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, en la que por unanimidad se aprobaron reformas al Régimen Orgánico del movimiento.

En uso de la facultad que le confiere el Régimen Orgánico vigente:

RESUELVE:

Expedir la siguiente Reforma y Codificación del Régimen Orgánico del Movimiento Alianza PAIS.

RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA

Nosotras y nosotros, ciudadanas y ciudadanos del Ecuador, en forma libre y responsable discutimos, aprobamos y aplicamos el presente Régimen Orgánico del Movimiento Alianza PAIS (Patria Altiva i Soberana), con el firme propósito de alcanzar los fines y objetivos que la Constitución, principios y programa de Alianza PAIS proponen para el Ecuador.

Nos inspiramos en las luchas que han impulsado los pueblos y movimientos del PAIS por la construcción de una nueva sociedad cimentada en los principios del Socialismo del Buen Vivir. Asumimos las vertientes de pensamiento libertario, crítico y revolucionario de la izquierda, aplicándolas creativamente a la realidad nacional.

Nuestros Principios Organizativos son: a) Participación; b) Autonomía respecto al Estado; c) Democracia; d) Transparencia y rendición de cuentas; e) Organización de la sociedad; f)

Primacía del interés colectivo sobre el individual; g) Respeto a la diversidad; h) Preocupación por la autoformación de los miembros; i) No violencia; j) Liderazgo colectivo; k) Sentido colectivo; y, l) Solidaridad y reciprocidad.

El presente Régimen Orgánico se implementará y aplicará conforme a la ley de la materia.

Capítulo I

DE LA DEFINICIÓN, ÁMBITO Y SIMBOLOGÍA DE ALIANZA PAIS

Artículo 1.- Definición.- Alianza PAIS es un movimiento político democrático, revolucionario de izquierda, alfarista y bolivariano de ciudadanas y ciudadanos que luchan por la democracia, la igualdad, la equidad, la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, la solidaridad, la justicia social para eliminar la opresión, la dominación, la injusticia y la miseria; con el objetivo de construir el Socialismo del Buen Vivir.

En este marco, Alianza PAIS reconoce y respeta en su interior la expresión de diversas tendencias ideológicas de izquierda.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Régimen Orgánico regula a las autoridades, las instancias y a las y los adherentes permanentes (militantes) del movimiento dentro y fuera del PAIS.

Artículo 3.- Naturaleza jurídica.- El Movimiento Alianza PAIS es una organización política, pública, no estatal, de carácter nacional constituida y registrada conforme a la Constitución y a la ley.

Artículo 4.- Siglas, emblemas y símbolos.- Alianza PAIS tiene su domicilio en la ciudad de Quito, actúa en todo el territorio nacional y en las circunscripciones especiales del exterior. Sus siglas son las siguientes: PAIS (Alianza PAIS Patria Altiva i Soberana).

El símbolo de Alianza PAIS es: un rectángulo con 3 ángulos redondeados y el ángulo inferior derecho recto, este rectángulo está dividido en 2 partes horizontales.

1. En la parte superior se encuentran las siglas PAIS acompañada de la palabra ALIANZA en mayúsculas, en color azul sobre verde, en la letra "P" se incluye el mapa de la república del Ecuador en color blanco.
2. En la parte inferior el nombre del movimiento en mayúsculas, PATRIA ALTIVA I SOBERANA en color blanco.

Los colores están compuestos de la siguiente manera:

Verde:

C=20, M=0, Y=91, K=0

R=214, G=224, B=61

Azul:

C=100, M=82, Y=0, K=30

R=6, G=53, B=122



Los emblemas son: "PAIS Patria Altiva i Soberana"; sin perjuicio de los demás emblemas y símbolos que apruebe la Dirección Nacional.

Capítulo II DE LAS Y LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Adherentes Permanentes (Militantes).- Son adherentes permanentes (militantes) de Alianza PAIS las ciudadanas y ciudadanos que, a partir de los dieciséis (16) años de edad, en forma libre y voluntaria, declaren expresamente su decisión de integrarse y se comprometan a cumplir su declaración de principios, programa, Régimen Orgánico, normas y decisiones del movimiento.

Artículo 6.- Incorporación.- Para ser adherente permanente (militante) de Alianza PAIS se deberá expresar la voluntad de integrarse por escrito. Los Directores Provinciales previo informe de la Secretarías Provinciales de Organización, otorgarán a las y los ciudadanos de las provincias, la calidad de adherente permanente (militante) y remitirán la información a la Secretaría Nacional de Organización Territorial quien tiene a su cargo el registro único de adherentes de conformidad con lo previsto en el Código de la Democracia y en las normas del movimiento.

Artículo 7.- Requisitos.- Para ser adherente permanente (militante) se requiere:

- a. Haber cumplido dieciséis (16) años o ser mayor de edad en goce de sus derechos políticos;
- b. Expresar libremente y por escrito su voluntad de integrarse;
- c. Adherirse a la Declaración de Principios de Alianza PAIS;
- d. Comprometerse a respetar el Régimen Orgánico y las normas de Alianza PAIS;
- e. Presentar una declaración de no pertenecer a otra organización política; y,
- f. Los demás previstos en la ley, en el presente Régimen Orgánico y las normas de Alianza PAIS.

Artículo 8.- Derechos de las y los adherentes permanentes (militantes).- Son derechos de las y los adherentes permanentes (militantes) de Alianza PAIS los siguientes:

- a. Expresar libremente sus opiniones al interior de Alianza PAIS y participar en la adopción democrática de las decisiones, a través de los organismos y mecanismos institucionales previstos para el efecto;
- b. Elegir y ser elegido a los cargos directivos y a candidaturas en representación de Alianza PAIS, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas del movimiento;

- c. Constituir y participar en los Comités de la Revolución Ciudadana territoriales o sectoriales para el ejercicio de la acción política;
- d. Participar e integrar las instancias nacionales, territoriales y de base, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y las normas internas de Alianza PAIS;
- e. Participar en las actividades de formación y capacitación política de Alianza PAIS;
- f. Ser considerado para la estructura directiva del movimiento;
- g. Ser representante de Alianza PAIS en organismos, instancias, eventos y demás espacios para los que fuere designado; y,
- h. Los demás derechos establecidos en la Constitución de la República, la ley, el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna de Alianza PAIS.

Para poder ejercer los derechos que constan en el presente artículo, las y los adherentes permanentes (militantes) deberán acreditar su calidad de tal.

Artículo 9.- Deberes de las y los adherentes permanentes (militantes).- Son deberes de las y los adherentes permanentes (militantes) los siguientes:

- a. Defender y respetar los principios, prácticas y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y las normas de Alianza PAIS.
- b. Aportar a las discusiones políticas y programáticas de Alianza PAIS;
- c. Mantener un trato respetuoso y fraterno con los demás adherentes permanentes (militantes) y adherentes de Alianza PAIS, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, y la diversidad, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático;
- d. Participar en convenciones, encuentros, reuniones y otras instancias de participación política;
- e. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, inclusive en los aportes económicos que le correspondan, de conformidad con el presente Régimen Orgánico y demás normas internas del movimiento;
- f. Participar en las actividades y en la formación política a las que fuere convocado por la organización;
- g. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética y Disciplina del movimiento, así como las demás normas internas;
- h. Velar por la unidad de Alianza PAIS, promover el debate interno y adoptar las decisiones colectivas que sean tomadas por la instancia correspondiente; y
- i. Los demás establecidos en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Artículo 10.- Garantías de los adherentes permanentes (militantes).- Los adherentes permanentes (militantes) del movimiento tienen las siguientes garantías:

- a) Libertad de expresión al interior del movimiento, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del movimiento;
- b) Libertad para realizar propuestas de reformas al contenido de los documentos e instrumentos normativos del movimiento; y
- c) Garantía del debido proceso en el régimen disciplinario del movimiento.

Artículo 11.- Adherentes.- Son adherentes los ciudadanos y ciudadanas a partir de los 16 años de edad que firman y respaldan al Movimiento Alianza PAIS para cumplir los requisitos de participación electoral exigidos por la ley, así como también los que apoyan los objetivos y actividades de Alianza PAIS, compartiendo sus postulados ideológicos y programáticos.

Capítulo III

DE LA ESTRUCTURA DE ALIANZA PAIS

Artículo 12.- Alianza PAIS se conforma con las siguientes instancias:

- a. Nacional,
- b. Territorial, y
- c. De Base.

Sección Primera

De las instancias nacionales

Artículo 13.- Son instancias nacionales de Alianza PAIS las siguientes:

- a. Convención Nacional;
- b. Dirección Nacional;
- c. Presidencia; y
- d. Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14.- Duración de las funciones.- Los miembros de todas las instancias del movimiento durarán en sus funciones dos años.

En el caso de las Comisiones Nacionales y las Comisiones Permanentes, su período fenecerá con el de la Dirección Nacional, independientemente de la fecha en la cual sus miembros hayan sido elegidos.

Artículo 15.- Obligaciones de las instancias del movimiento.- Son obligaciones de todas las instancias de dirección y/o coordinación del movimiento, las siguientes:

- a. Implementar mecanismos que garanticen la participación de las y los adherentes permanentes (militantes) en todos los espacios de intervención y gestión del movimiento.

- b. Establecer canales de comunicación directa con las y los adherentes y con la ciudadanía en general, a través de los cuales se informará sobre las acciones del movimiento y de las autoridades nacionales o locales pertenecientes al mismo.

Artículo 16.- Convención Nacional.- Es la máxima autoridad de Alianza PAIS. Se reunirá por lo menos, una vez cada dos años por convocatoria de la Dirección Nacional o por las dos terceras partes de las Direcciones Provinciales y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, o de manera extraordinaria cuando el Presidente lo estime conveniente. Está integrada por los miembros de la Dirección Nacional, por las autoridades electas hasta el nivel que decida la Dirección Nacional, y por los delegados/as territoriales designados por las Direcciones Provinciales y Circunscripciones Especiales del Exterior de acuerdo al mecanismo democrático establecido por la Dirección Nacional.

La Convención Nacional tiene las siguientes funciones:

- a. Aprobar los Principios, Programa de Gobierno y Régimen Orgánico del movimiento;
- b. Aprobar los lineamientos políticos de Alianza PAIS para el período;
- c. Elegir al Presidente/a, los Vicepresidentes/as y Secretario/a Ejecutivo/a de Alianza PAIS;
- d. Elegir los miembros de las Comisiones Nacionales de Alianza PAIS y al Defensor/a de las y los Adherentes Permanentes (militantes); y,
- e. Elegir las/ los candidatas/os a la Presidencia y Vicepresidencia de la República a ser inscritos en el Consejo Nacional Electoral; y
- f. Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del movimiento.

Artículo 17.- Dirección Nacional.- Es el máximo organismo de dirección política de Alianza PAIS, cuando no estuviera reunida la Convención Nacional. Se integra por el/la Presidente/a, los/las Vicepresidentes/as, el/la Secretario/a Ejecutivo/a, los 24 Directores/as Provinciales, los ex Secretarios/as Ejecutivos/as del movimiento y un representante por cada una de las Circunscripciones Especiales del Exterior.

La Dirección Nacional se reunirá, en forma ordinaria, una vez al mes por convocatoria del Secretario/a Ejecutivo/a; y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias por convocatoria del Presidente/a, o de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales, según convenga a los intereses de la organización. De cada reunión se obtendrá un acta que tendrá carácter vinculante sobre su contenido.

Artículo 18.- Funciones de la Dirección Nacional.- Son funciones de la Dirección Nacional:

- a) Ejercer de forma permanente, la dirección política de Alianza PAIS;
- b) Convocar a la Convención Nacional;
- c) Definir el mecanismo de designación de los delegados a la Convención Nacional, su número y forma de participación y toma de decisiones;

- d) Decidir los asuntos que deban someterse a conocimiento de la Convención Nacional;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Nacional;
- f) Definir la estrategia de relacionamiento con otras organizaciones políticas y sociales;
- g) Conocer y aprobar el Código de Ética y Disciplina y otros reglamentos internos, dentro del marco del Régimen Orgánico de Alianza PAIS;
- h) Elegir al/la responsable de cada una de las Secretarías Nacionales de una terna presentada por el/la Secretario/a Ejecutivo/a y removerlos cuando sea pertinente;
- i) Elegir a los miembros de las Comisiones Permanentes que este Régimen Orgánico le faculte, de una propuesta por el Secretario/a Ejecutivo/a.
- j) Designar a los miembros de las Comisiones Permanentes que sean elegidos por las autoridades nacionales que este Régimen Orgánico establezca.
- k) Conformar equipos especiales de trabajo que considere pertinentes para ejecutar sus decisiones y vigilar su funcionamiento;
- l) Designar, en caso de ausencia definitiva de alguno de los miembros de las Comisiones Nacionales o Permanentes, y del Defensor/a de las y los Adherentes Permanentes (militantes) a su remplazo;
- m) Establecer el porcentaje máximo de invitados a candidaturas que Alianza PAIS postulará en cada circunscripción para los procesos electorales;
- n) Aprobar los lineamientos políticos coyunturales del movimiento;
- o) Definir los lineamientos generales de las campañas políticas nacionales;
- p) Evaluar los avances del Plan Programático, los lineamientos políticos y la marcha de Alianza PAIS;
- q) Determinar en qué casos los cargos de Directores, Director Provincial, Secretarios Provinciales y Coordinadores Provinciales serán remunerados; y
- r) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del movimiento.

Artículo 19.- Presidencia.- Alianza PAIS tendrá un Presidente/a Nacional, elegido/a por la Convención Nacional, que ostentará la representación oficial de la organización. Preside y modera las reuniones de la Dirección Nacional y los actos oficiales.

Artículo 20.- Vicepresidencias.- Alianza PAIS elegirá de entre sus adherentes permanentes (militantes) dos vicepresidentas o vicepresidentes, un Vicepresidente/a Nacional, y un Segundo Vicepresidente, quiénes remplazarán, en su orden, al Presidente/a en ausencia temporal o definitiva, así como lo representarán en todos los actos y actividades para los que fueren delegados por él/ella.

Artículo 21.- Secretario/a Ejecutivo/a.- El/la Secretario/a Ejecutivo/a, es el portavoz, representante legal y político del movimiento, coordina la política y estrategia de Alianza PAIS y da seguimiento a la gestión de las Comisiones Nacionales.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a remplaza al Presidente/a y a los Vicepresidentes/as en su ausencia y representa al Presidente/a en las tareas que éste le delegue.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a podrá delegar sus atribuciones y competencias a uno o más miembros de la Dirección Nacional, de las Comisiones Nacionales o de las instancias nacionales del movimiento, en los casos que sean necesarios.

En caso de ausencia definitiva del Secretario/a Ejecutivo/a, la Dirección Nacional nombrará un Secretario/a Ejecutivo/a Encargado/a, quien ejercerá dichas funciones hasta que la Convención Nacional elija al titular.

Artículo 22.- Atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a.- Son atribuciones del Secretario/a Ejecutivo/a de Alianza PAIS, las siguientes:

- a) Dirigir la gestión permanente de Alianza PAIS a partir de los lineamientos de la Dirección Nacional;
- b) Representar al movimiento legal, judicial y extrajudicialmente;
- c) Organizar territorialmente el movimiento;
- d) Dirigir la acción política del movimiento para el relacionamiento con otros actores de la sociedad;
- e) Disponer mecanismos para el reclutamiento de las y los ciudadanos al movimiento;
- f) Designar al Administrador General del movimiento;
- g) Definir los mecanismos de seguimiento y control de la gestión de los territorios;
- h) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Convención Nacional y la Dirección Nacional;
- i) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Convención Nacional y la Dirección Nacional a través de las Comisiones Permanentes y de las Secretarías Nacionales;
- j) Expedir los instructivos y demás cuerpos normativos que se requieran para la gestión y operatividad del movimiento;
- k) Planificar, programar y evaluar las acciones políticas a nivel nacional; y,
- l) Las demás que le designe la Convención Nacional, la Dirección Nacional o el Presidente/a del movimiento.

Artículo 23.- Consejo Asesor.- El Presidente/a de Alianza PAIS tendrá un Consejo Asesor conformado por los Vicepresidentes/as, el Secretario/a Ejecutivo/a y los demás miembros adherentes permanentes (militantes) que el Presidente considere pertinente.

Artículo 24.- Atribuciones del Consejo Asesor.- El Consejo Asesor del Presidente del movimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Diseñar y proponer a la Dirección Nacional y al Presidente del movimiento, lineamientos políticos coyunturales;
- b) Proponer lineamientos generales sobre estrategias político-electorales, tanto en el ámbito de la comunicación, como de acción política; y,
- c) Las demás que le designe el Presidente del movimiento.

Artículo 25.- Comisiones Nacionales.- Son Comisiones Nacionales del movimiento, la de Ética y Disciplina, y la Electoral.

Las Comisiones Nacionales deberán presentar un plan anual de trabajo, se integrarán por al menos tres miembros elegidos por la Convención Nacional, sus miembros deberán ser adherentes permanentes (militantes), su cargo es de comisionados, por tanto no recibirán honorarios ni remuneración por su labor. Estas Comisiones recibirán el soporte del personal operativo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26.- Comisión Nacional Electoral.- Sus funciones son:

- a) Designar a las y los integrantes de los tribunales electorales internos de Alianza PAIS a nivel nacional y territorial;
- b) Organizar los comicios internos de Alianza PAIS de acuerdo a las modalidades establecidas en el Código de la Democracia y reguladas en el respectiva normativa interna;
- c) Organizar los procesos electorales para la elección de los miembros de las directivas territoriales y candidaturas nacionales y territoriales de Alianza PAIS;
- d) Organizar el control electoral y las veedurías en los comicios en los que participe Alianza PAIS;
- e) Las demás establecidas en la Ley, el presente Régimen Orgánico y la normativa interna.

Artículo 27.- Comisión Nacional de Ética y Disciplina.- Es el órgano que vela por el cumplimiento de la declaración de Principios, del Programa, del Régimen Orgánico, normas y decisiones de Alianza PAIS.

En aplicación de las normas previstas en el presente Régimen Orgánico y del Código de Ética y Disciplina, a ser dictado por la Dirección Nacional, garantizará el derecho de las y los adherentes permanentes (militantes) al debido proceso y sancionará las faltas cometidas.

Artículo 28.- Comisiones Permanentes.- Las comisiones permanentes son instancias de coordinación para la toma de las decisiones del movimiento. Se integrarán con al menos tres adherentes permanentes (militantes).

Se contará, al menos, con las siguientes comisiones permanentes:

- a) De Organizaciones Sociales;

- b) De Relaciones Internacionales;
- c) De Formación Política;
- d) De Autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- e) De Coordinación de Bloque Legislativo; y
- f) De Política del Ejecutivo.

Las Comisiones Permanentes deberán presentar un plan anual de trabajo de acción política y organizativa de acuerdo al ámbito de su competencia que será aprobado por la Dirección Nacional. Sus representantes serán comisionados y no recibirán ninguna remuneración. Estas Comisiones recibirán el soporte del personal operativo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 29.- Comisión Permanente de Organizaciones Sociales.- Sus miembros son designados por la Dirección Nacional y es la encargada de:

- a) Articular a las organizaciones sociales e incentivarlas a que formen parte del movimiento
- b) Promover la participación de las organizaciones sociales en los procesos electorales;
- c) Diseñar estrategias de reclutamiento, desarrollo y formación de cuadros jóvenes;
- d) Establecer espacios de discusión con los representantes de las organizaciones sociales del PAIS para generar propuestas de acción política del movimiento;
- e) Diseñar estrategias de inclusión de liderazgos de los miembros de las organizaciones sociales en los procesos electorales locales y nacionales;
- f) Articular la promoción profesional y política de los nuevos liderazgos;
- g) Generar espacios políticos a través de distintos frentes de masas en donde se encuentre la sociedad civil organizada;
- h) Desarrollar mecanismos para involucrar a las organizaciones sociales en el debate político del movimiento;
- i) Incentivar la participación de los miembros de las organizaciones sociales en las iniciativas y acciones del gobierno nacional; y,
- j) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por la Dirección Nacional.

Artículo 30.- Comisión Permanente de Relaciones Internacionales.-. Sus miembros serán adherentes permanentes (militantes), designados por la Dirección Nacional y será la encargada de:

- a) Establecer relaciones de amistad, solidaridad y participación, bilateral o multilateral, con organizaciones políticas y sociales fraternas; así como, con los gobiernos democráticos de los diversos países en función de los objetivos, estrategias y definiciones políticas de Alianza PAIS

- b) Representar a Alianza PAIS en los foros internacionales que la Dirección Nacional decida; y
- c) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por la Dirección Nacional.

Artículo 31.- Comisión Permanente de Formación Política.- Sus miembros serán adherentes permanentes (militantes) designados por la Dirección Nacional y será la encargada de:

- a) Diseñar propuestas de metodologías de formación y desarrollo para la militancia;
- b) Diseñar programas de entrenamiento específico en aspectos de política electoral;
- c) Diseñar e implementar metodologías de desarrollo de la militancia;
- d) Diseñar e implementar espacios de discusión y análisis de la coyuntura política nacional y local;
- e) Diseñar e implementar herramientas de evaluación del impacto de los procesos de capacitación que reciben los militantes;
- f) Diseñar herramientas de generación de ideas y de formación y entrenamiento de nuevos cuadros; y
- g) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por la Dirección Nacional.

Artículo 32.- Comisión Permanente de Autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Sus miembros serán adherentes permanentes (militantes) que ejerzan cargos de representación popular a nivel territorial. Sus representantes serán elegidos por las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados electas.

Esta comisión será la encargada de:

- a) Articular el desempeño político de las autoridades locales de elección popular;
- b) Establecer mecanismos de relacionamiento con los gremios representantes de los gobiernos autónomos descentralizados;
- c) Proponer lineamientos políticos comunes ante las demandas de los territorios;
- d) Diseñar e implementar planes y programas de formación de las autoridades locales electas pertenecientes a Alianza PAIS;
- e) Desarrollar periódicamente encuentros y foros de socialización de mejores prácticas de gestión local que incrementen el rendimiento general de las autoridades locales militantes de Alianza PAIS; y
- f) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por la Dirección Nacional.

Artículo 33.- Comisión Permanente de coordinación de bloque Legislativo.- Sus miembros serán adherentes permanentes (militantes) que ejerzan el cargo de asambleísta nacional o provincial. Sus representantes serán elegidos de entre todos los y las asambleístas del movimiento. Esta comisión se encarga de:

- a) Articular el desempeño político de las y los asambleístas militantes del movimiento
- b) Establecer mecanismos de relacionamiento entre el movimiento y la Asamblea Nacional;
- c) Asesorar a las y los asambleístas del movimiento en la toma de decisiones;
- d) Diseñar e implementar planes y programas de formación de las y los asambleístas electos militantes de Alianza PAIS en coordinación con la Comisión Permanente de Formación Política; y
- e) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por la Dirección Nacional.

Artículo 34.- Comisión Permanente de política del Ejecutivo.- Se conformará sólo cuando el movimiento se encuentre al frente del Gobierno. Será liderada por quien ejerza la rectoría en materia de gestión política del Ejecutivo y es la encargada de:

- a) Establecer mecanismos de relacionamiento entre el movimiento, el gobierno central y las demás autoridades nacionales del Ejecutivo, y,
- b) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por la Dirección Nacional.

Artículo 35.- Secretarías Nacionales.- Las Secretarías Nacionales son instancias de gestión política para la toma de las decisiones de la Dirección Nacional. El Secretario/a Nacional será designado por la Dirección Nacional de una terna presentada por el Secretario/a Ejecutivo/a, trabajará a tiempo completo y su cargo será remunerado.

Las Secretarías Nacionales del movimiento son:

- a) Organización territorial;
- b) Comunicación política; y,
- c) Acción política.

Artículo 36.- Secretaría Nacional de Organización Territorial.- Sus funciones son:

- a) Coordinar la organización de Alianza PAIS a nivel territorial de acuerdo a los lineamientos políticos definidos por las instancias de Dirección Nacional;
- b) Diseñar e implementar mecanismos de alineamiento político estratégico entre todas las instancias del movimiento;
- c) Diseñar e implementar las líneas de coordinación entre todas las instancias del movimiento;
- d) Validación ideológico programática de políticas, planes y acciones que se realizan en el territorio;
- e) Diseñar metodologías únicas de intervención territorial;

- f) Diseñar y evaluar la aplicación de metodologías de seguimiento a los Comités de la Revolución Ciudadana;
- g) Registrar las directivas territoriales y ponerlas en conocimiento de la Dirección Nacional;
- h) Llevar y mantener actualizado el registro único de adherentes del movimiento;
- i) Coordinar la organización de Alianza PAIS en las circunscripciones especiales del exterior, de conformidad con el reglamento que, para tal efecto, dicte la Dirección Nacional;
- j) Establecer procesos de reclutamiento constante de adherentes para el movimiento;
- k) Diseñar e implementar metodologías de planes de carrera política para nuevos líderes;
- l) Identificar perfiles de liderazgo entre los miembros de las organizaciones sociales; y,
- m) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por la Dirección Nacional.

Artículo 37.- Secretaría Nacional de Comunicación Política.- Sus funciones son:

- a) Difundir la línea política, posicionamiento y de acción de Alianza PAIS, entre la militancia y la ciudadanía;
- b) Organizar y coordinar las acciones de propaganda;
- c) Desarrollar todos los procesos comunicacionales de Alianza PAIS dentro y fuera del PAIS;
- d) Organizar los equipos de difusión en el nivel nacional y en los territorios;
- e) Administrar los medios de comunicación internos;
- f) Diseñar, implementar y evaluar el desarrollo de campañas de política 2.0 a través de nuevos medios y nuevas tendencias de comunicación; y
- g) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y por la Dirección Nacional.

Artículo 38.- Secretaría Nacional de Acción Política.- Sus funciones son:

- a) Gestionar y manejar las campañas electorales;
- b) Definir estrategias de relacionamiento con militantes y adherentes en todo el territorio;
- c) Manejar y gestionar la relación con organizaciones políticas afines;
- d) Desarrollar alianzas con sectores de interés para el movimiento;
- e) Diseñar e implementar mecanismos de relacionamiento con actores políticos en el territorio;

- f) Concretar y/o afianzar alianzas programáticas y nuevos actores; y,
- g) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico, y por la Dirección Nacional

Artículo 39.- Administración General del movimiento.- Alianza PAIS tendrá un Administrador General que será designado por el Secretario/a Ejecutivo/a; quien será el responsable de la planificación y gestión gerencial a nivel nacional del movimiento.

El Administrador General trabajará a tiempo completo en el movimiento y su cargo será remunerado. De acuerdo a su rendimiento financiero, podrá obtener remuneración variable en función de la metodología aprobada por la Dirección Nacional.

La Administración General del movimiento tendrá tres Coordinaciones a nivel nacional que serán las encargadas de desarrollar las actividades que aseguran la generación de productos y servicios para la satisfacción de las necesidades, proporcionando a la organización el apoyo necesario para la gestión. Son la Coordinación Administrativa Financiera, la Coordinación de Financiamiento y la Coordinación de Logística.

El Administrador General del movimiento será el Tesorero/a Nacional del movimiento, quien será el responsable económico de conformidad con lo determinado en la Ley. Realizará una rendición de cuentas de manera trimestral a la Dirección Nacional.

Los Coordinadores/as serán designados por el Secretario/a Ejecutivo/a y su trabajo será a tiempo completo y remunerado.

Artículo 40.- Coordinación Administrativa Financiera.- Sus actividades son:

- a) Administrar los recursos financieros, humanos, de soporte tecnológico y de servicios institucionales;
- b) Dirigir y administrar los recursos financieros;
- c) Elaborar la planificación y el presupuesto de la organización;
- d) Recaudar los ingresos, asegurar la liquidación y pago oportuno de toda obligación financiera de la organización;
- e) Llevar registros contables detallados que permitan en todo momento conocer la situación financiera y patrimonial del movimiento, así como el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, sobre financiación de las organizaciones políticas; y
- f) Las demás establecidas por el Secretario/a Ejecutivo/a, las que consten en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Artículo 41.- Coordinación de Financiamiento.- Sus actividades son:

- a) Gestión del financiamiento a nivel nacional, que permita realizar una distribución equitativa de los recursos en todo el territorio.
- b) Gestión de aportes voluntarios de militancia.
- c) Gestión de donaciones.

- d) Diseño y desarrollo de guías metodológicas de aplicación a nivel nacional para la consecución de fondos a través de actividades específicas, acorde con los principios del movimiento; y
- e) Las demás establecidas por el Secretario/a Ejecutivo/a, las que consten en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Artículo 42.- Coordinación de Logística.- Sus actividades son:

- a) Facilitar las condiciones para la movilización de militantes dentro y fuera del PAIS cuando sea necesario;
- b) Soporte operativo en campañas electorales;
- c) Gestión y mantenimiento de infraestructura para campañas y acciones de la militancia; y,
- d) Las demás establecidas por el Secretario/a Ejecutivo/a, las que consten en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Sección Segunda

De las instancias de dirección territorial

Artículo 43.- Instancias de dirección territorial.- Las instancias de dirección territorial sujetarán su accionar, a las directrices y decisiones de la Convención y Dirección Nacional de Alianza PAIS. Sus representantes deberán ser adherentes permanentes (militantes) del movimiento.

Para su representación y operación, el movimiento se podrá organizar a nivel provincial, distrital, cantonal, parroquial y en circunscripciones especiales en el exterior, así como en otras formas si así lo determina la Dirección Nacional.

Artículo 44.- Convención Provincial.-La Convención Provincial es la máxima autoridad de Alianza PAIS en cada Provincia. Se reunirá, por lo menos, una vez cada dos años por convocatoria de la Dirección Provincial o por las dos terceras partes de las Direcciones Cantonales. Está integrada por los miembros de la Dirección Provincial, por las autoridades electas hasta el nivel que decida la Dirección Nacional del movimiento Alianza PAIS, y por los delegadas/os territoriales designados por las Direcciones Cantonales, Distritales y Parroquiales de acuerdo al mecanismo democrático establecido por la Dirección Nacional.

Artículo 45.- Funciones de la Convención Provincial.- La Convención Provincial tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar los lineamientos políticos de Alianza PAIS en la Provincia;
- b) Elegir al Director Provincial y al Subdirector Provincial;
- c) Elegir las/ los candidatas/os a las diferentes dignidades de elección popular que se elijan en cada provincia a ser inscritos en el Consejo Nacional Electoral; y,
- d) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del movimiento.

Artículo 46.- Direcciones Provinciales- Es la máxima instancia de dirección política en la provincia cuando no estuviera reunida la Convención Provincial. Se integra por, el/la Director/a Provincial, el Subdirector/a Provincial, las y los Directores Cantonales y las y los Directores Distritales.

La Dirección Provincial se reunirá, en forma ordinaria, una vez cada quince días, por convocatoria del Director/a Provincial; y, de manera extraordinaria cuando sea convocada por las dos terceras partes de sus integrantes.

Las reuniones podrán ser presenciales o virtuales, según convenga a los intereses de la organización. De cada reunión se obtendrá un acta que tendrá carácter vinculante sobre su contenido.

Artículo 47.- Funciones de la Dirección Provincial.- Son funciones de la Dirección Provincial:

- a) Ejercer, de forma permanente, la dirección política de Alianza PAIS en la Provincia;
- b) Convocar a la Convención Provincial;
- c) Decidir los asuntos que deban someterse a conocimiento de la Convención Provincial;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Provincial;
- e) Definir la estrategia de relacionamiento con otras organizaciones políticas y sociales de la provincia;
- f) Elegir de una terna presentada por el Director Provincial a los representantes de las Secretarías Provinciales;
- g) Elegir a los miembros de las Comisiones Permanentes Provinciales que este Régimen Orgánico faculte, de entre ternas presentadas por el Director/a Provincial;
- h) Designar a los miembros de las Comisiones Permanentes Provinciales que sean elegidos por las autoridades locales que este Régimen Orgánico faculte;
- i) Conformar comisiones especiales de trabajo que considere pertinentes para ejecutar sus decisiones y vigilar su funcionamiento; y,
- j) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Artículo 48.- Director/a Provincial.- El/la Director/a Provincial, es el portavoz, representante político del movimiento, coordina la política y estrategia de Alianza PAIS y ejecuta las acciones necesarias para el correcto desempeño del movimiento en la provincia.

El/la Director/a Provincial, será quien presida y modere las reuniones y actos oficiales en la provincia.

El/la Director/a Provincial podrá delegar sus atribuciones y competencias a uno o más miembros de la Dirección Provincial, o de las instancias provinciales del movimiento, en los casos que sean necesarios.

Artículo 49.- Subdirector Provincial.- El Subdirector/a Provincial será nombrado por la Convención Provincial y remplazará al Director/a Provincial en su ausencia temporal o

definitiva, así como también lo representará en todos los actos y actividades para los que fuera delegado por el/ella.

Artículo 50.- Consejo Asesor Provincial.- El Director/a Provincial podrá tener un Consejo Asesor conformado por el Subdirector/a Provincial, las autoridades de elección popular de la provincia, y los demás que considere el Director/a Provincial.

El Consejo Asesor del Director Provincial se encargará de hacer propuestas a la Dirección Provincial sobre los lineamientos políticos coyunturales a nivel del territorio.

Artículo 51.- Atribuciones del Director/a Provincial.- Son atribuciones de los Directores/as Provinciales de Alianza PAIS, las siguientes:

- a) Organizar provincialmente el movimiento;
- b) Implementar herramientas de acción política para el relacionamiento con otros actores de la sociedad;
- c) Implementar mecanismos para el reclutamiento de las y los ciudadanos al movimiento;
- d) Conformar y designar equipos de trabajo del movimiento en la provincia cuando corresponda;
- e) Implementar los mecanismos de seguimiento y control de la gestión de los cantones, parroquias y Comités de la Revolución Ciudadana; y,
- f) Las demás que le designe la Convención Provincial.

Artículo 52.- Comisiones Permanentes Provinciales.- Son instancias de coordinación para la toma de decisiones de la Dirección Provincial y funcionarán en coordinación y bajo la línea de las Comisiones Permanentes del nivel nacional.

Las Comisiones Permanentes Provinciales son:

- a) De Organizaciones Sociales;
- b) De Formación Política;
- c) De Autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados; y
- d) De Política con el Ejecutivo.

Artículo 53.- Secretarías Provinciales.- Para su gestión, el Director Provincial contará con dos Secretarías Provinciales, que funcionarán en coordinación y bajo la línea de las Secretarías Nacionales y son:

- a) Secretaría Provincial de Organización; y
- b) Secretaría Provincial de Acción y Comunicación Política;

Artículo 54.- Coordinaciones Provinciales.- La gestión operativa del movimiento a nivel provincial se realizará a través de la Coordinación Provincial de Financiamiento y la

Coordinación Provincial de Logística, bajo las directrices del Director Provincial en coordinación con el Administrador General del movimiento

Artículo 55.- Convención Cantonal.- La Convención Cantonal es la máxima autoridad de Alianza PAIS en cada cantón. Se reunirá, por lo menos, una vez cada dos años por convocatoria de la Dirección Cantonal o de manera extraordinaria cuando el Director Cantonal lo estime conveniente. Está integrada por los miembros de la Dirección Cantonal, las autoridades electas hasta el nivel que decida la Dirección Nacional del movimiento, y por los delegadas/os territoriales designados de acuerdo al mecanismo democrático establecido por la Dirección Nacional.

Artículo 56.- Funciones de la Convención Cantonal.- La Convención Cantonal tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar los lineamientos políticos de Alianza PAIS en el cantón;
- b) Elegir al Director Cantonal; y,
- c) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Artículo 57.- Direcciones Cantonales.- Es la máxima instancia de dirección política en el cantón cuando no estuviera reunida la Convención Cantonal. Lo integra, el/la Director/a Cantonal, los directores de las parroquias del cantón en donde tiene presencia debidamente registrada el movimiento.

La Dirección Cantonal se reunirá, en forma ordinaria, una vez cada quince días por convocatoria del Director/a Cantonal; y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias por convocatoria de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 58.- Funciones de la Dirección Cantonal.- Son funciones de la Dirección Cantonal:

- a) Ejercer de forma permanente la dirección política de Alianza PAIS en el Cantón;
- b) Convocar a la Convención Cantonal;
- c) Decidir los asuntos que deban someterse a conocimiento de la Convención Cantonal;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención Cantonal;
- e) Definir la estrategia de relacionamiento con otras organizaciones políticas y sociales del cantón;
- f) Conformar comisiones especiales de trabajo que considere pertinentes para ejecutar sus decisiones y vigilar su funcionamiento; y,
- g) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del movimiento.

Artículo 59.- Director/a Cantonal.- El/la Director/a Cantonal, es el portavoz, representante político del movimiento, coordina la política y estrategia de Alianza PAIS y ejecuta las acciones necesarias para el correcto desempeño del movimiento en el cantón.

El/la Director/a Cantonal podrá delegar sus atribuciones y competencias a uno o más miembros de la Dirección Cantonal, o de la estructura cantonal del movimiento, en los casos que sean necesarios.

Artículo 60.- Atribuciones del Director/a Cantonal.- Son atribuciones de los Directores/as Cantonales de Alianza PAIS, las siguientes:

- a) Organizar cantonalmente el movimiento;
- b) Implementar herramientas de acción política para el relacionamiento con otros actores de la sociedad;
- c) Implementar mecanismos para el reclutamiento de las y los ciudadanos al movimiento;
- d) Conformar equipos de trabajo del movimiento en el cantón;
- e) Designar al equipo de coordinadores cantonales cuando corresponda; y
- f) Las demás que le designe la Convención Cantonal o la Dirección Cantonal.

Artículo 61.- Comisiones Permanentes Cantonales.- Son instancias de coordinación para la toma de decisiones de la Dirección Cantonal y funcionarán en coordinación y bajo la línea de las Comisiones Permanentes del nivel nacional y provincial.

Las Comisiones Permanentes Cantonales son:

- a) De Organizaciones Sociales; y
- b) De Formación Política;

Artículo 62.- Coordinaciones Cantonales.- El Director/a Cantonal, para su gestión, podrá contar con la Coordinación de Organización y la Coordinación de Acción y Comunicación Política.

Así mismo para su gestión operativa podrá contar con una Coordinación de Logística y Financiamiento.

Artículo 63.- Convención Distrital.- La Convención Distrital es la máxima autoridad de Alianza PAIS en cada distrito. Se reunirá, por lo menos, una vez cada dos años por convocatoria de la Dirección Distrital o de manera extraordinaria cuando el Director lo estime conveniente. Está integrada por los miembros de la Dirección Distrital, las autoridades electas hasta el nivel que decida la Dirección Nacional del movimiento Alianza PAIS, y por los delegadas/os territoriales designados de acuerdo al mecanismo democrático establecido por la Dirección Nacional.

Artículo 64.- Funciones de la Convención Distrital.- La Convención Distrital tiene las siguientes funciones:

- a) Aprobar los lineamientos políticos de Alianza PAIS en el distrito;
- b) Elegir al Director Distrital; y,
- c) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Artículo 65.- Direcciones Distritales.- Para los casos de las ciudades de Quito y Guayaquil, se establecerán Direcciones Distritales en función de los distritos conformados por la autoridad nacional electoral en la división política administrativa de esos cantones en el último proceso electoral.

Las Direcciones Distritales tendrán las mismas atribuciones que las Direcciones Cantonales en el ámbito de su jurisdicción y podrán conformar las Comisiones y Coordinaciones de ese nivel territorial.

Artículo 66.- Directores Distritales.- Para los casos de las ciudades de Quito y Guayaquil, se elegirán Directores que representen a los adherentes permanentes (militantes) de los distritos conformados por la autoridad nacional electoral en la división política administrativa de esos cantones en el último proceso electoral.

Los Directores/as Distritales tendrán, en el ámbito de su jurisdicción, las mismas competencias, atribuciones y funciones que los Directores/as Cantonales.

Artículo 67.- Convención Parroquial.- La Convención Parroquial es la máxima autoridad de Alianza PAIS en cada parroquia. Se reunirá, por lo menos, una vez cada dos años por convocatoria del Director Parroquial o por las dos terceras partes de sus integrantes. Está integrada por los miembros de la Dirección Parroquial, las autoridades electas de la parroquia y los adherentes permanentes (militantes) que se encuentren al día en sus aportaciones.

Artículo 68.- Funciones de la Convención Parroquial.- La Convención Parroquial tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer lineamientos estratégicos de gestión política para el cantón que serán puestos en conocimiento de la Dirección Cantonal;
- b) Elegir al Director Parroquial; y,
- c) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna.

Artículo 69.- Direcciones Parroquiales.- Es la máxima instancia de dirección política en la parroquia cuando no estuviera reunida la Convención Parroquial. Lo integra, el/la Director/a Parroquial y los miembros de las Comisiones Permanentes parroquiales.

La Dirección Parroquial se reunirá, en forma ordinaria, una vez cada quince días por convocatoria del Director/a Parroquial; y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias por convocatoria de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 70.- Director/a Parroquial.- El/la Director/a Parroquial, es el portavoz, representante político del movimiento, coordina la política y estrategia de Alianza PAIS y ejecuta las acciones necesarias para el correcto desempeño del movimiento en la parroquia.

Artículo 71.- Comisiones Permanentes Parroquiales.- Son instancias de coordinación para la toma de decisiones de la Dirección Parroquial y funcionarán en coordinación y bajo la línea de las Comisiones Permanentes del nivel nacional, provincial, cantonal y distrital.

Las Comisiones Permanentes Parroquiales son:

- a) De Organizaciones Sociales; y

b) De Formación Política;

Artículo 72.- Coordinaciones Parroquiales.- El Director/a Parroquial, para su gestión, podrá contar con la Coordinación de Organización y la Coordinación de Acción y Comunicación Política.

Artículo 73.- Circunscripciones especiales del exterior.- Alianza PAIS tendrá representación en las circunscripciones especiales en el exterior que se encuentren organizadas. Cada una contará con un Director/a elegido por sus miembros. Será quien presida y modere las reuniones y los actos oficiales en la circunscripción especial del exterior y será el representante de la misma ante la Convención Nacional.

Las circunscripciones especiales en el exterior para que tengan representación ante la Convención Nacional deberán cumplir con los requisitos mínimos establecidos por la Dirección Nacional del movimiento.

La estructura organizativa de las circunscripciones especiales del exterior, serán determinadas por la Dirección Nacional atendiendo a las particularidades de cada una de ellas, considerando desde los primeros los niveles territoriales de base que se encuentren organizados hasta los niveles de mayor extensión territorial.

Sección Tercera

De las instancias de base

Artículo 74.- Comités de la Revolución Ciudadana.- Son instancias de acción política de base de Alianza PAIS y se encuentran integrados por adherentes permanentes (militantes) y adherentes.

Los Comités de la Revolución Ciudadana se organizan territorial y sectorialmente; y, sus funciones son:

- a) Ser la base para la discusión programática de Alianza PAIS;
- b) Promover la participación ciudadana en los ámbitos que actúe;
- c) Defender las conquistas de la Revolución Ciudadana;
- d) Constituirse en centros de comunicación y espacios de debate político del movimiento;
- e) Dar soporte y organización democrática a Alianza PAIS;
- f) Posibilitar la movilización, comunicación y espacios de debate político; y
- g) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico y en la normativa interna del movimiento.

Artículo 75.- Requisitos para los Comités de la Revolución Ciudadana.- Los Comités de la Revolución Ciudadana deben registrar sede, un listado de miembros, y los demás requisitos que para el efecto establezca la Dirección Nacional.

Los Comités de la Revolución Ciudadana se integrarán y solicitarán su registro a la Dirección Territorial que corresponda de conformidad con la normativa interna emitida para el efecto.

Sección Cuarta

De la Defensa del Militante.

Artículo 76.- Defensoría de las y los Adherentes Permanentes (Militantes).- Para garantizar los derechos de las y los adherentes permanentes (militantes) de Alianza PAIS, se constituye la Defensoría de las y los Adherentes Permanentes (militantes), como la instancia de defensa de las y los Adherentes Permanentes (militantes), en los procesos instaurados ante la Comisión Nacional de Ética y Disciplina, que se establecieron contra los mismos de conformidad a la normativa interna.

Capítulo IV

DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 77.- Cotización de las y los adherentes permanentes (militantes).- Para el desarrollo organizativo de Alianza PAIS, las y los adherentes permanentes (militantes) deberán aportar una cotización periódica según los criterios y mecanismos determinados por la Dirección Nacional para la recepción de los aportes.

La Dirección Nacional fijará la contribución correspondiente a los fondos de las Direcciones Territoriales y de la Dirección Nacional de Alianza PAIS y establecerá un mecanismo para que todos los y las adherentes puedan realizar aportes económicos al movimiento.

La situación económica de las y los adherentes permanentes (militantes) no será obstáculo para que sean considerados miembros de Alianza PAIS. De ser el caso, cualquier adherente permanente (militante) podrá ser exento, parcial o totalmente, del pago de la cotización mensual y/o anual por parte de la Dirección Territorial que corresponda.

Los adherentes permanentes (militantes) que hayan sido elegidos como autoridades por Alianza PAIS y las y los adherentes permanentes (militantes) que desempeñan cargos públicos, están obligados a aportar una cotización mayor a la del adherente permanente (militante) de acuerdo a una escala que establezca la Dirección Nacional para el efecto.

Artículo 78.- Cotización de otros actores sociales y políticos.- Alianza PAIS podrá receptor cotizaciones, de carácter lícito y voluntario, provenientes de otros actores sociales y políticos, sin que por ello se comprometan sus principios ni su gestión política y de conformidad a lo establecido en el Código de la Democracia.

Artículo 79.- Fondos Electorales.- El/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a bajo las directrices del Administrador General será el responsable de recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos que, en virtud de los procesos y resultados electorales, sean entregados a Alianza PAIS por parte del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley.

Capítulo V

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE DECISIONES

Artículo 80.- Procedimiento para la toma de decisiones.- Todas las decisiones en las instancias del movimiento se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir, por mayoría simple (mitad más uno de los asistentes). Para que una decisión sea válida se deberá previamente constatar el quórum. Existirá quórum si están presentes la mitad más uno de los integrantes de la instancia que corresponda.

Artículo 81.- Procedimiento para la elección de autoridades y candidatos.- Para la elección de autoridades y candidaturas se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género; así como,

las normas y disposiciones que establece la Constitución, la Ley y la normativa interna de Alianza PAIS.

La Dirección Nacional aprobará los mecanismos de democracia interna propuestos por la Comisión Nacional Electoral del movimiento.

Capítulo VI DE LA REFORMA DEL RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 82.- Mecanismo de reforma.- Las reformas al Régimen Orgánico la podrá realizar la Convención Nacional de Alianza PAIS, a iniciativa de la Dirección Nacional de Alianza PAIS. Para el efecto, se requerirá de la votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Convención Nacional.

Capítulo VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 83.- Infracciones.- Las infracciones al Régimen Orgánico de Alianza PAIS serán leves y graves.

Artículo 84.- Faltas leves.- Se consideran faltas leves:

- a) La ausencia reiterada a las reuniones del organismo al que se pertenece y a los eventos a los que la o el adherente permanente (militante) fuera convocado;
- b) El incumplimiento de las tareas encomendadas y que hubieran sido aceptadas voluntariamente;
- c) El atraso injustificado de las obligaciones financieras;
- d) El comportamiento inapropiado en reuniones o eventos que no se corrigiesen ante el llamado de atención de quien ejerza funciones de dirección;
- e) La utilización de un lenguaje y comportamiento excluyente, intolerante y/o discriminatorio.

Artículo 85.- Faltas graves.- Se consideran faltas graves:

- a) La reiteración de faltas leves luego de haber sido sancionadas por la Comisión de Ética y Disciplina;
- b) Los actos de corrupción comprobados en el ejercicio de la función pública, en el ámbito privado, o en el cumplimiento de tareas encomendadas por Alianza PAIS.
- c) Las acciones políticas que beneficien objetivamente a personas o grupos opositores a la política de la Revolución Ciudadana.
- d) Los delitos cometidos y sancionados con sentencia ejecutoriada, y que contradigan los principios de Alianza PAIS.
- e) Manifestar públicamente criterios divergentes en menoscabo de los principios y decisiones del movimiento;

- f) Realizar actividades que atenten a la unidad orgánica del movimiento; y
- g) La participación de los adherentes permanentes en actividades proselitistas de otras organizaciones políticas.

Artículo 86.- Procedimiento.- La Comisión Nacional de Ética y Disciplina, de oficio o a petición de parte, será la encargada de juzgar y sancionar a las y los adherentes permanentes (militantes) que hayan incurrido en faltas señaladas. Las sanciones, dependiendo de la falta, se aplicarán de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) En todos los casos se respetará el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso.
- b) En ningún caso, el proceso de juzgamiento y sanción podrá durar más de quince (15) días contados desde que la Comisión Nacional de Ética y Disciplina tuvo conocimiento de la presunta falta.

Artículo 87.- Sanciones por faltas leves.- Las sanciones por faltas leves merecerán cualquiera de las siguientes sanciones, dependiendo de la gravedad de la falta:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de los derechos del adherente permanente (militante) por un tiempo máximo de seis meses.

Artículo 88.- Sanciones por faltas graves.- Las faltas graves merecerán las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de los derechos de adherente permanente (militante) por el tiempo de seis meses a dos años.
- b) Separación definitiva de Alianza PAIS.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para ser elegido y/o designado a un cargo directivo del movimiento de acuerdo a la estructura de este Régimen Orgánico es requisito ser adherente permanente (militante).

Segunda.- El Secretario/a Ejecutivo/a de Alianza PAIS podrá contratar personal para labores operativas del movimiento dentro de las unidades detalladas en el Régimen Orgánico en función de la estructura de puestos y de acuerdo al tipo contractual que corresponda. El Secretario/a Ejecutivo/a de Alianza PAIS también podrá contratar personal de asesoría de acuerdo a las necesidades que demande la gestión del movimiento.

Tercera.- La Dirección Nacional establecerá las Direcciones Provinciales que para su operatividad requieran contar un Director Provincial y un equipo técnico remunerado.

La Dirección Nacional podrá además disponer que equipos técnicos remunerados de ciertas provincias puedan atender a otras provincias de manera temporal o permanente, según convenga a los intereses del movimiento.

Cuarta.- Para los casos en los cuales no sea posible aplicar las disposiciones de este Régimen Orgánico en lo que se refiere a las estructuras organizativas territoriales, la Dirección Nacional definirá la estructura de acuerdo a la particularidad de cada territorio.

Quinta.- Las Comisiones Permanentes que de acuerdo al Régimen Orgánico se conforman en los niveles territoriales, se integrarán por tres adherentes permanentes (militantes) del territorio que corresponda. Sus miembros serán elegidos y designados por la Dirección Provincial, Cantonal, Distrital o Parroquial según corresponda.

De entre las autoridades electas de la provincia se elegirán los representantes de la Comisión Permanente Provincial de Autoridades de Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Sexta.- La Dirección Nacional constituirá un instituto adscrito que se encargue del análisis político y desarrollar las líneas políticas del movimiento.

Séptima.- Todos los representantes de las instancias del movimiento establecidos en el Régimen Orgánico tienen la obligación de rendir cuentas sobre sus actuaciones a la Dirección Nacional conforme lo establece el presente Régimen Orgánico, por lo menos una vez al año o cuando el Presidente y/o el Secretario Ejecutivo del movimiento lo requiera.

La Dirección Nacional establecerá los mecanismos de rendición de cuentas de cada uno de ellos conforme a la ley.

Octava.- El Régimen Orgánico del movimiento Alianza PAIS, rige para todas las instancias establecidas en el presente Régimen y es de obligatorio cumplimiento para sus adherentes permanentes (militantes) y adherentes a nivel nacional.

No se aceptará ninguna forma de organización ajena a la establecida en el presente Régimen Orgánico, ni la expedición y/o aplicación de reglamentos u otros documentos normativos que tengan por objeto regular al movimiento a nivel territorial, sectorial o de cualquier otra manera, que no hayan sido emitidos por la Dirección Nacional o la Secretaría Ejecutiva según corresponda de acuerdo a lo establecido en el Régimen Orgánico.

Novena.- Los miembros que han sido designados para que formen parte de la estructura del movimiento que consta en el presente Régimen Orgánico, que no asistieran por tres veces consecutivas, sin justificación alguna, a sesiones o reuniones convocadas por las unidades a las que representan, inmediatamente perderán su dignidad y su remplazo será designado de acuerdo a la normativa interna del movimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- La Dirección Nacional y la Secretaría Ejecutiva según corresponda, en el plazo de 90 días, expedirán la normativa interna necesaria para la aplicación del presente Régimen Orgánico, así como los manuales que se requieran para la mejora de la gestión en todos los niveles del movimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Régimen Orgánico entrará en vigencia a partir de su aprobación en la Convención Nacional.

Dado en Esmeraldas, a 1 de mayo de 2014.

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE
DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAIS

Paola Cabezas Castillo
SECRETARIA AD-HOC DE LA IV CONVENCION NACIONAL
DEL MOVIMIENTO ALIANZA PAIS